

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**AUTO No 096**
21 DE JULIO DE 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que le señor ARGENIS AMARA CASTILLO identificado con la C.C. No 77.100.502, actuando en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificación expedida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Campo Alegre, donde consta que los socios de la Asociación de Palmicultores de La Jagua de Ibirico – ASOPALJAGUA residen en la Vereda Campo Alegre.
3. Certificación de vinculación de los miembros activos de la Asociación de Palmicultores de La Jagua de Ibirico – ASOPALJAGUA, expedida por el Representante Legal de la Asociación en citas.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ARGENIS AMARA CASTILLO.
5. Copia de contrato de compraventa de fecha 17 de marzo de 2021, suscrito por la señora ANA ISABEL OSPINO RIVERA en calidad de Vendedor y ARGENIS AMARA CASTILLO en calidad de comprador. (Inmueble 7 Has Parcela Numero 11 La Esperanza)
6. Certificado de integrantes de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA, expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Presidente.
7. Concepto de uso de suelo, expedido por el Secretario de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico.
8. Copia de Acta de Sostenibilidad y Compromisos de fecha 1 de marzo de 2021, donde manifiesta que conoce de manera amplia el proyecto “Fortalecimiento para la producción pecuaria de especies menores (ovino), mediante la tecnificación de los procesos productivos, en el municipio de La Jagua de Ibirico”, suscrita por el Señor ARGENIS AMARA CASTILLO, Representante Legal de la Asociación.
9. Copia de Acta de Sostenibilidad de fecha 1 de marzo de 2021, donde manifiesta que conoce de manera amplia el proyecto “Fortalecimiento para la producción pecuaria de especies menores (ovino), mediante la tecnificación de los procesos productivos, en el municipio de La Jagua de Ibirico”, suscrita por el Señor ARGENIS AMARA CASTILLO, Representante Legal de la Asociación.
10. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION PARA LA INTEGRACION COMUNITARIA LA EDUCACION LA SALUD Y EL FOMENTO SOCIAL (O CORPORACION CIMIENTOS), expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. (Empresa perforadora)
11. Certificación de sana posesión de un predio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, de fecha 12 de marzo de 2021, donde se indica “que la Asociación de Palmicultores de La Jagua de Ibirico “ASOPALJAGUA” identificado con el NIT N° 824003574-9, viene ejerciendo sana posesión interrumpida (sic), tranquila y pacífica del predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Campo Alegre, delimitado de la siguiente manera: Norte:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 096 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

2

predio del CARLOS QUIROZ; Sur: predio de JHON QUINTERO; Este: Predio de ARIEN GARCIA, MAGOLA DIAZ Y CALLEJON EN MEDIO; Oeste: predio de WILTON BARRETO Y CAÑO EN MEDIO, desde hace aproximadamente Veinte (20) años”, suscrita por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.

12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**” (Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 096 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

3

liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 900.711. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Círculo Profesional	Categoría	(A) Honorarios (h)	(B) Viáticos a la zona	(C) Duración de cada visita	(D) Honorarios zona de manejo (Categoría hombre/mes)	(E) Salario total (Excluido)	(F) Viáticos a la zona de manejo	(G) Viáticos a la zona de manejo	(H) Salarios (Excluido)
1	13	\$ 5.088.705,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 753.682,89
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	13	\$ 5.088.705,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435,26
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.008.118,14
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.008.118,14
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 252.029,53
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.260.147,67
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio N° 2	\$ 110.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	121
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 900.711,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 900.711

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 096 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

4

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, el día 4 de agosto de 2021, a partir de las 8 :00 A.M Hasta las 12 : 00 M.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 3: ASOPALJAGUA debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

1. Aclaración en torno a la certificación de sana posesión suscrita por el señor alcalde municipal, en la que se precise si la posesión ha sido interrumpida o ininterrumpida. La certificación allegada señala que ha sido interrumpida.
2. Aclarar en cuál de las actividades del objeto social de la Corporación para la integración comunitaria la educación la salud y el fomento social, se enmarca la actividad de exploración de pozos de aguas subterráneas.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 096 del 21 de julio de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Esperanza ubicado en la vereda Campo Alegre jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

5

824003574-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Mil Setecientos Once Pesos (\$900.711) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 29 de julio de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: La ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE PALMICULTORES DE LA JAGUA DE IBIRICO – ASOPALJAGUA con identificación tributaria No 824003574-9 o a su apoderado legalmente constituido.

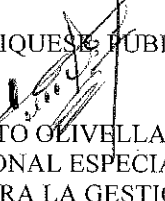
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GÍTR PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 056-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181